

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CIENTO Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (101-2025). En el municipio y departamento de Guatemala, el siete de octubre del dos mil veinticinco (7/10/2025), reunidas en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPTEM- ubicada en la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, **NOSOTRAS:** Por una parte **ANA PRUDENCIA LÓPEZ SALES**, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y ocho espacio sesenta y nueve mil doscientos dos espacio un mil trescientos veinte (1578 69202 1320), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número veinticinco (25) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinticinco (037-2025) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) contenida en dos folios con número cinco mil seiscientos veinticinco (5625) y cinco mil seiscientos veintiséis (5626) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de Registro L dos (L2) setenta y un mil trescientos treinta y uno (71,331). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como **"LA SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **ELVIRA CAROLINA GUTIÉRREZ PALACIOS**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social y Magister en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía, [REDACTED] me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos veintinueve espacio treinta y cinco mil seiscientos sesenta y seis espacio mil trescientos uno (1929 35666 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. [REDACTED]

[REDACTED] Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan la representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que la misma es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para acreditar la representación que ostenta; d) Que por este acto celebramos **ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA "CAPACITACIÓN EN PROCESOS FORMATIVOS", DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos siguientes: Artículos uno (1), tres (3),

cuarenta y cuatro (44) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; Artículos uno (1), treinta y dos (32), cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República; Artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil treinta y tres (2033) del Código Civil, Decreto Ley Número ciento seis (106) del Jefe del Gobierno de la República; Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) del Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); Artículo nueve (9) numeral uno (1) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPROM-, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018); Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Séptima (7ª.) Edición, Capítulo VIII Clasificación por Objeto de Gasto, Grupo Uno (1) Servicios No Personales, Subgrupo Dieciocho (18) "Servicios Técnicos y Profesionales", que comprende el pago por servicios técnicos o profesionales, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Nosotras con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que su monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00).

TERCERA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN. Los servicios que por este acto se contratan, son de carácter profesional y temporal, contemplados en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala Subgrupo dieciocho (18) "Servicios Técnicos y Profesionales", Renglón Presupuestario ciento ochenta y cinco (185), "Servicios de Capacitación". En consecuencia, la relación contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de honorarios de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil, Decreto Ley Número ciento seis (106), Jefe del Gobierno de la República, en el apartado de los servicios profesionales. Por tal razón, la persona contratada, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización por tiempo de servicio, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el

fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni del Instituto de Recreación de los Trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones contempladas en las leyes fiscales ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de la Secretaría, sino sujeta al pago de honorarios contra entrega de productos que rinda la persona contratada de conformidad con los términos de referencia estipulados, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en esta acta.

CUARTA: OBJETIVO. Fortalecer las capacidades de las lideresas de organizaciones de mujeres para su posicionamiento ante espacios de toma de decisiones, participación sociopolítica y defensa de los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas y ladinas.

QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. 1. Elaboración y provisión de los materiales de capacitación. 2. Traslado personal hacia los lugares previamente definidos. 3. Elaboración y envío de convocatorias. 4. Control de confirmación, asistencia y registro de participantes. 5. Preparación de agendas, diseño metodológico. 6. Contar con equipo necesario para el desarrollo de cada actividad. 7. Garantizar en cada proceso un máximo de 50 mujeres participantes. 8. Sistematización de cada evento de formación realizado.

SEXTA: RESULTADOS ESPERADOS. 1. Fortalecer los conocimientos y capacidades de las mujeres lideresas de los departamentos de Huehuetenango y San Marcos, para el desarrollo de habilidades de liderazgo y aumentar su participación sociopolítica en espacios de toma de decisión a nivel comunitario, municipal y departamental con énfasis en el Sistema de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural. 2. Fortalecer redes de apoyo locales que permitan la coordinación intersectorial entre sociedad civil y SEPTEM, para definir líneas prioritarias de acción desde la asesoría que se brinda.

SÉPTIMA: PLAZO Y VALOR DE LA CONTRATACIÓN. El plazo de la contratación será del siete (7) de octubre al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). El valor total de la contratación será de cuarenta y ocho mil quetzales exactos (Q.48,000.00) con IVA incluido.

OCTAVA: FORMA DE PAGO: Se efectuarán tres pagos posteriores a la entrega de los siguientes productos: -----

NO.	PRODUCTOS	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR
1	Producto 1: Plan de trabajo con metodología y cronograma de procesos formativos, articulado con la malla curricular de SEPTEM (convocatorias, identificación del lugar y alimentos con pertinencia cultural para los eventos, listado de participantes a convocar)	Octubre de 2025 (Primera Quincena)	Octubre de 2025	Q 16,000.00
2	Producto 2: Informe de avances de los procesos formativos (que incluya fotografías, listado de participantes, agendas de cada taller, listado de confirmación, temas facilitados, así como de la	Octubre de 2025	Noviembre de 2025	Q 16,000.00



	metodología y resultados obtenidos de los talleres desarrollados a la fecha del informe de avances)			
3	Producto 3: Informe final de Sistematización de los procesos formativos dirigidos a mujeres mayas, garífunas/afrodescendientes, xinkas, y mestizas/ladinas, (fotografías, listado de participantes, agendas de cada taller, listado de confirmación, temas facilitados, metodología y resultados obtenidos)	Noviembre de 2025	Noviembre de 2025	Q 16,000.00

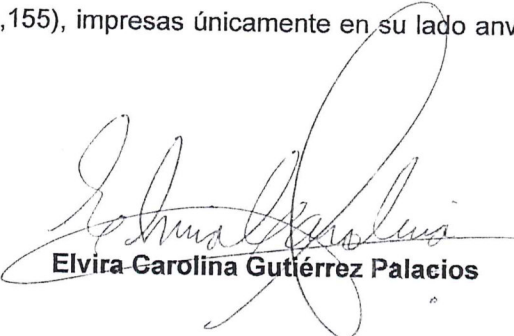
Con los productos se deberá presentar y contener la siguiente información: Factura Electrónica en Línea -FEL- con la aprobación de la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Queda convenido que los pagos anteriormente mencionados se efectuarán según lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion ciento ochenta y cinco guion cero guion uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-185-0101-11) de la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. **NOVENA: RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS PRODUCTOS.** La Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer, será responsable de revisar y recibir los productos establecidos en los Términos de Referencia (TDR), así mismo deberán ser entregados de forma física y grabados en un dispositivo USB en los plazos establecidos, para ser avalados por la máxima autoridad. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA. ELVIRA CAROLINA GUTIÉRREZ PALACIOS** declara bajo juramento como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en la ciudad de Huehuetenango, el tres de septiembre de dos mil veinticinco (3/09/2025), por la Notaria Julia María Arias de León que forma parte de este expediente. **a.** Que no es deudora morosa del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo uno (1) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; **b.** Que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de

Contrataciones del Estado; y c. Que manifiesta conocer las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y Código Penal. **DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente acta administrativa, **ELVIRA CAROLINA GUTIÉRREZ PALACIOS** se obliga a prestar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en la presente acta administrativa de servicios profesionales, y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** **ELVIRA CAROLINA GUTIÉRREZ PALACIOS**, se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los servicios profesionales prestados y cualquier informe, documentos, publicaciones, productos y otros institucionales que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer, al violentarse esta cláusula, le da derecho al Estado, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las acciones legales que se deriven de tales hechos, por lo que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre la información que se le sea proveída con motivo de la prestación de sus servicios, la utilizará exclusivamente para fines institucionales. Así mismo la información obtenida en la aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de la confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **DÉCIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y CONTROVERSIAS.** **ELVIRA CAROLINA GUTIÉRREZ PALACIOS** se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones la dirección señalada al inicio de esta acta administrativa. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente, la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los servicios profesionales, incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** La presente acta administrativa podrá darse por finalizada en los siguientes casos: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento de la persona contratada, lo hará por escrito, quedando responsable por los daños y perjuicios, si la persona

contratada no da el aviso respectivo, "LA SECRETARÍA" podrá terminar la relación contractual sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de la persona contratada, sin causa justificada por lo que "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de la persona contratada por causas no imputables a ella, por lo que en este caso "LA SECRETARÍA" pagará a esta la remuneración convenida, en proporción a los servicios efectivamente prestados; d) Por fallecimiento de la persona contratada; e) Por vencimiento del plazo; f) Por rescisión unilateral en cualquier momento con base a que el Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el acta administrativa, como lo indica la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), "LA SECRETARÍA" podrá rescindir la presente acta administrativa sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, las comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco (12/09/2025) y con Registro número L dos (L2) ochenta mil ciento cincuenta y cinco (80,155), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.




Licda. Ana Prudencia López Sales
Secretaría Presidencial de la Mujer


Elvira Carolina Gutiérrez Palacios